

"Los desperdicios provenientes de los Establecimientos que abastecen de alimentos a Empresas de Transporte en los Aeropuertos Internacionales, Puertos y Puestos Fronterizos no podrán salir del perímetro de dichos lugares y serán incinerados";

Que, esta mayor investigación resulta imprescindible en el presente caso, para dar cumplimiento a su vez al Art. 83° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, en cuanto a que la resolución decidirá sobre todas las cuestiones planteadas en el proceso;

Que, al no haberse cumplido con lo dispuesto en los Arts. 38° y 83° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, tanto en la Resolución Directoral N° 162-80-AA-DGAC como en la Resolución Directoral N° 166-80-AA-DGAC, éstas están incurso y los vicios de nulidad previstos en los incisos b) y c) del Art. 45° del Reglamento acotado, correspondiendo en consecuencia declarar su nulidad así como la inexistencia de las Resoluciones N° 236-80-AA-DGAC y N° 238-80-AA-DGAC, y disponer que la Dirección General competente superando dichos vicios expida nueva resolución con arreglo a ley;

De conformidad con el Art. 102° y dispositivos legales citados, del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967; y

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Declarar nulas las Resoluciones Directorales N° 162-80-AA-DGAC de 24 de Junio de 1980 y N° 166-80-AA-DGAC de 24 de Junio de 1980, e insubsistentes las Resoluciones Directorales N° 236-80-AA-DGAC de 22 de Octubre de 1980 y N° 238-80-AA-DGAC de 22 de Octubre de 1980.

Artículo 2°— Disponer que la Dirección General competente superando los vicios anotados expida nueva resolución, con arreglo a ley.

Artículo 3°— Transcribir la presente Resolución al Banco de la Nación para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN SIN LUGAR NULIDAD INTERPUESTA POR COOPERATI- VA AGRARIA MARCAVELICA

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00173-81/AG-DGRA/AR

Lima, 4 de Marzo de 1981.

Visto; el recurso de nulidad interpuesto por la Cooperativa Agraria de Producción Marcavelica Ltda. N° 007-B-1, contra la Resolución Directoral N° 1338-80-DGRA/AR.

CONSIDERANDO:

Que por recurso de fecha 1° de Diciembre de 1980, la Cooperativa Agraria de Producción Marcavelica Ltda. N° 007-B-1, deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 1338-80-DGRA/AR de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, expresando que se ha declarado ilegal la solicitud de descalificación y/o exclusión de los veintiseis trabajadores calificados como beneficiarios de reforma agraria, peticionada en aplicación de la Tercera Disposición Especial del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716;

Que por Resolución Directoral N° 2420-78-DGRA/AR de 20 de Noviembre de 1978, la Dirección General de Reforma Agraria, confirma la Resolución Directoral N° 0656-78-DZI, en cuanto califica a los veintiseis trabajadores como beneficiarios de la Reforma Agraria, aptos para integrarse como socios de la CAP. "Marcavelica" Ltda. N° 007-B-1;

Que la Cooperativa recurrente impugnó las Resoluciones Directorales en el procedimiento administrativo de calificación de beneficiarios de Reforma Agraria y, al expedirse dichas resoluciones no se ha incurrido en vicios o causales de nulidad previstos en el Artículo 45° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos, según se aprecia de lo actuado;

Que igualmente la Cooperativa impugnó judicialmente la Resolución de Calificación de los veintiseis trabajadores ante el Juzgado de Tierras de Sullana y éste, mediante sentencia de fecha 20 de Setiembre de 1979, declara infundada la demanda de impugnación; y es más, este fallo ha sido confirmado por el Tribunal Agrario mediante Resolución de fecha 17 de Marzo de 1980;

Que en consecuencia, la Resolución de Calificación ha quedado consentida con efectos definitivos y de autoridad de cosa juzgada que consolida la calificación de veintiseis trabajadores de la CAP "Marcavelica" Ltda. N° 007-B-1 como beneficiarios de Reforma Agraria y aptos para integrarse como socios de la indicada empresa;

Que la Resolución del Tribunal Agrario de fecha 26 de Noviembre de 1980, no contradice en modo alguno a la resolución impugnada, tampoco ordena a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a excluir a los trabajadores calificados, consecuentemente las aseveraciones hechas en el recurso no tienen asidero legal y, por lo mismo, sin fundamento la nulidad deducida;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° inciso "C" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Alimentación, aprobado por Decreto Supremo N° 027-79-AA;

SE RESUELVE:

Declarar sin lugar la nulidad interpuesta por la Cooperativa Agraria de Producción Marcavelica Ltda. N° 007-B-1, contra la Resolución Directoral N° 1338-80-DGRA/AR, por los funda-

mentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN INFUNDADA QUEJA SOBRE ADJUDICACION DE PREDIOS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00174-81/AG-DR-II-CH

Lima, 4 de Marzo de 1981.

Visto; el recurso de queja interpuesto por don Florentino Moncayo Noriega y otro en contra de los funcionarios que intervinieron en el proceso administrativo de adjudicación de parcelas en el predio "Yancala-Boggiano", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que por recurso de fecha 01 de Diciembre de 1980, don Florentino Moncayo Noriega y don Heriberto Rubiños García formulan queja contra el procedimiento administrativo y funcionarios que participaron en la tramitación del expediente de adjudicación de parcelas individuales en el predio "Yancala-Boggiano", expresando que la Resolución Directoral de adjudicación considera áreas inferiores a las que vienen conduciendo directamente y porque además se les ha denegado el recurso impugnativo de revisión;

Que por el Informe Técnico N° 003-81-SDAdJ se determina que los quejosos han incrementado áreas que corresponden a tierras eriazas, las mismas que no han sido materia de afectación con fines de Reforma Agraria, por haber revertido al Dominio Público y por lo mismo no son susceptibles de adjudicación por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que el recurso de revisión procede únicamente cuando se hayan dictado resoluciones en instancias inferiores por Autoridades de competencia departamental. En el presente caso, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en segunda y última instancia ha expedido la Resolución Directoral N° 064-80-DGRA/AR, que aprueba el Proyecto de Adjudicación de los predios "Yancala-Boggiano", "San Antonio" y "La Colorada", ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que conforme al Art. 149 del Decreto Ley 17716 y Art. 133 inc. J) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Alimentación, aprobado por Decreto Supremo N° 027-79-AA, vigente a la fecha en que se tramitó el expediente, materia de la queja, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, tenía competencia a nivel nacional, consiguientemente las resoluciones que expidió son de categoría de última instancia administrativa;